



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 06 de marzo de 2024

OFICIO N° 060-2024-EF/68.02



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/03/2024 16:28
COT
Motivo: Firma Digital

Señor

MIGUEL ANTONIO FLORES VALENZUELA

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 154, Oficina N° 294, Santiago de Surco, Lima
mflores@ontier.net

Presente. -



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenín
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/03/2024
16:14:47 COT
Motivo: Doy Vº Bº

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta s/n de fecha 17 de enero de 2024 (HR N° 009776-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual formula consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 135-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 135-2024-EF/68.02

- A : Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : Carta s/n de fecha 17 de enero de 2024 (HR N° 009776-2024)
- Fecha : Lima, 06 de marzo de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el ciudadano Miguel Antonio Flores Valenzuela realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 237 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, sobre el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, el ciudadano Miguel Antonio Flores Valenzuela precisa lo siguiente:

“De la lectura de la citada norma podemos advertir que la Empresa Privada tiene la obligación de entregar a la Entidad Pública, de forma previa a la suscripción del convenio, una garantía de fiel cumplimiento, la cual debe mantenerse vigente hasta un año posterior a la recepción de la inversión. En otras palabras, la citada norma establece la oportunidad en la que surge la obligación de la Empresa Privada de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento, así como la oportunidad en que cesa dicha obligación.”

“Ahora bien, nótese que el anteriormente citado numeral 72.5 del artículo 72 del Reglamento también establece disposiciones relacionadas a la modificación de la garantía de fiel cumplimiento. Así pues, en aquellos casos en los que varía el

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

monto total de inversión de manera posterior a la suscripción del Convenio, la Empresa Privada tiene la obligación de modificar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción de la referida variación.”

- 1.2. En ese sentido solicita confirmar lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las disposiciones normativas anteriormente señaladas, agradeceremos que nos confirmen (i) si la obligación de la Empresa Privada de modificar la cuantía de la garantía de fiel cumplimiento ante variaciones del monto total de inversión debe cumplirse solo en aquellos casos en los que subsista la obligación de la Empresa Privada de mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento o (ii) si la variación del monto total de inversión siempre supone la modificación de la garantía, inclusive en aquellos casos en los que la Empresa Privada ya no está obligada a mantener vigente la garantía en cuestión.”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de OxI.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

Página 2 de 4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF³ (en adelante, el Reglamento).
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi.
- 2.6. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento, así como de sus modificaciones, no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en la que se encuentren⁴.

C. Sobre la consulta formulada por el ciudadano Miguel Antonio Flores Valenzuela

- 2.1. El numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento establece que la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del Expediente Técnico se mantiene vigente hasta su aprobación, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra se mantiene vigente hasta la recepción del Proyecto de Inversión.
- 2.2. Asimismo, el numeral 72.5, del mismo artículo del Reglamento, señala que, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción de las Inversiones, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Convenio de Inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico. La Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial. Cuando el Monto Total del Convenio de Inversión es modificado de manera posterior a la suscripción del Convenio de Inversión, la Empresa Privada modifica el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción en que fue modificado el Monto Total del Convenio de Inversión, dentro del plazo de diez (10) días desde que es notificada la modificación. Sin perjuicio de lo señalado, la Empresa Privada debe mantener vigentes las garantías que resulten exigibles según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión, mientras exista una controversia en trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 72.10 del Reglamento.

² Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912

³ Publicado el 10 de febrero de 2024.

⁴ A excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, las que entran en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, únicamente en lo referido a la aplicación de los CIPRL o CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.3. De otro lado, el Convenio de Inversión puede establecer supuestos adicionales a los previstos en el presente Reglamento, para la ejecución de garantías; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.9 del artículo 72 del Reglamento.
- 2.4. En ese sentido, es obligación de la empresa privada mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta por un (1) año adicional después de la recepción de las Inversiones por el monto equivalente al uno por ciento (1%) del Monto Total del Convenio de Inversión; y, también, de modificar la cuantía de la garantía de fiel cumplimiento cuando el Monto Total del Convenio de Inversión es modificado de manera posterior a la suscripción del Convenio de Inversión, en la misma proporción en que fue modificado el Monto Total del Convenio de Inversión, según lo dispuesto en el numeral 72.5 del Reglamento.
- 2.5. De la misma manera, la Empresa Privada deberá mantener la vigencia de las garantías que resulten exigibles conforme al respectivo Convenio de Inversión, mientras exista una controversia en trámite; y, también, se deberá cumplir con los supuestos adicionales para la ejecución de garantías que hayan sido previstos en el Convenio de Inversión.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Es obligación de la empresa privada mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta por un (1) año adicional después de la recepción de las Inversiones por el monto equivalente al uno por ciento (1%) del Monto Total del Convenio de Inversión; y, también, de modificar la cuantía de la garantía de fiel cumplimiento cuando el Monto Total del Convenio de Inversión es modificado de manera posterior a la suscripción del Convenio de Inversión, en la misma proporción en que fue modificado el Monto Total del Convenio de Inversión, según lo dispuesto en el numeral 72.5 del Reglamento.
- 3.2. La Empresa Privada deberá mantener la vigencia de las garantías que resulten exigibles conforme al respectivo Convenio de Inversión, mientras exista una controversia en trámite; y, también, se deberá cumplir con los supuestos adicionales para la ejecución de garantías que hayan sido previstos en el Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Página 4 de 4

